

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.**

## ANTECEDENTES

**1. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**.

**2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.** El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5852, 6<sup>a</sup> Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**3. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.** Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**.

**4. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS.** Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

**5. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** En la fecha citada con antelación, el Pleno del máximo órgano electoral local, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada el trece de agosto del citado año, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

**6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020.** El cuatro de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, el **CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021**.

Asimismo, mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/205/2020**, **IMPEPAC/CEE/064/2021**, **IMPEPAC/CEE/141/2021** e **IMPEPAC/CEE/184/2021**, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó diversas modificaciones de diversas actividades, del calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

**7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL.** En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrada el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

**8. ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021.** El siete de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/157/2020**, a través del cual se aprobaron “*Los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos*”.

**9. ACUERDO DE LINEAMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Con fecha doce de septiembre del dos mil veinte, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/164/2020**, por el cual se aprueban los “*Lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*”.

**10. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2020** mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG289/2020**.

Asimismo, mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/205/2020**, **IMPEPAC/CEE/064/2021**, **IMPEPAC/CEE/141/2021** e **IMPEPAC/CEE/184/2021**, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó, diversas modificaciones de diversas actividades, del calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

**11. REVIVISCENCIA A NORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENA DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y ACUMULADAS.** El cinco de octubre del dos mil veinte, la Suprema Corte de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.



Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados **142/2020, 223/2020 y 226/2020**, determinó la declaración de invalidez del Decreto seiscientos noventa (referido en el antecedente 9) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el periódico oficial de Morelos el ocho de junio del dos mil veinte, al considerar que dicho decreto fue aprobado fuera de tiempo, dando lugar a la reviviscencia de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, previas a la expedición del referido decreto seiscientos noventa.

**12. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020** y sus **ACUMULADOS**, respectivamente.

**13. ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS DE REGISTRO CON PARIDAD.** El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/313/2020**, mediante el cual se aprueban las modificaciones para aplicar el Principio de Paridad en el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos.

**14. ACUERDO DE EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PARA PREVENIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/310/2020**, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para que los Partidos Políticos con registro en el Estado de Morelos, prevengan atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

**15. ACUERDO SE APRUEBAN LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PROCESO ELECTORAL 2020-2021.** El veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/108/2021**, mediante el cual se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**16. ACUERDO DE EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES.** El cinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/128/2021**, a través del cual se aprobaron las Acciones Afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los **Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021**, en el que elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3** y en consecuencia se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54, de los Lineamientos de Registro aprobados mediante similar **IMPEPAC/CEE/108/2021**.

**17. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.** En fechas treinta de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/169/2021**, mediante el cual determinó lo relativo al cumplimiento de aplicación de la paridad de género, para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos.

**18. ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DERIVADO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/184/202/1 E IMPEPAC/CEE/185/2021.** Con fecha nueve de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/192/2021**, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

registro de las candidaturas derivado de la emisión de los similares **IMPEPAC/CEE/184/2021** e **IMPEPAC/CEE/185/2021**.

**19. JORNADA ELECTORAL.** El día seis de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año que transcurre, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**20. CÓMPUTOS MUNICIPALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del código comicial vigente, en fecha nueve de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Totolapan, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevo a cabo la sesión permanente de cómputo, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría, relativo a la elección del Presidente y Síndico Municipal, emitiendo el acuerdo **IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/024/2021**.

**21. EMISIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021.** Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/382/2021**, por el que se emite la Declaración de Validez de la elección relativa al cómputo total y la asignación de regidores en el Municipio de Totolapan, Morelos, que tuvo verificativo el 06 de junio del dos mil veintiuno, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva, las cuales quedaron en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Hombre			SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRIA
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Hombre			RICARDO FERNANDO MARENTES SALAZAR
	SINDICATURA PROPIETARIO	Mujer			LORENA TENCO ALVAREZ
	SINDICATURA SUPLENTE	Mujer			NATHALIE AVARY NAVA MORENO
	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre			ROBERTO LIMA ZAMORA
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre			FELIPE POPCA SALINAS
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Mujer			GUADALUPE AIME GRANADOS CEDILLO
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Mujer			ADALITH RAMOS VILLANUEVA
	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre			BERTIN PEREZ SANVICENTE
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre			FRANCISCO GUILLERMO GARDUÑO MAYA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

**22.** Derivado de lo anterior, fueron promovidos diversos Juicios para la Protección de los derechos Político Electorales del Ciudadano, que se sustanciaron y tramitaron ante el Tribunal Electoral del estado de Morelos, radicándose bajo el expediente **TEEM/JDC/1386/2021-3 y sus acumulados.**

**23. SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.** Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el expediente **TEEM/JDC/1386/2021-3 y sus acumulados**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

**OCTAVO. Efectos.**

Al resultar fundados los agravios (sic) de los juicios de la ciudadanía TEEM/JDC/1386/2021-3 y TEEM/JDC/1462/2021-3, como del recurso de inconformidad TEEM/RIN/60/2021-3, lo procedente es modificar el acuerdo impugnado, para que, en un plazo de **tres días naturales** contados a partir del día siguiente de la presente resolución, el IMPEPAC otorgue las constancias a las ciudadanas Lizeth (sic) Leonor Campos Elizalde y Raúl Galván Hernández y sus respectivos suplentes de fórmula como regidores del Municipio de Totolapan, quedando el cabildo como a continuación se refleja: -

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.



PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE	X		SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRIA
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE	X		RICARDO FERNANDO MARENTES SALAZAR
	SINDICATURA PROPIETARIO	MUJER	X		LORENA TENCO ÁLVAREZ
	SINDICATURA SUPLENTE	MUJER	X		NATHALIE AYARI NAVA ROMERO
	PRIMER REGIDURÍA PROPIETARIO	HOMBRE	X		ROBERTO LIMA ZAMORA
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	HOMBRE	X		FELIPE PORCOCÁ SALINAS
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	HOMBRE			RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	HOMBRE			FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA
morena	TERCER REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJER	X	X	LIZETH LEONOR CAMPOS ELIZALDE
	TERCER REGIDURÍA SUPLENTE	MUJER	X		LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ

De la tabla inserta, se advierte que se cumple con la participación de la mujer en la posición de la síndica y en la tercera regiduría (2) hombres en la posición de Presidencia, primera y segunda regiduría (3), por lo que se cumple con la acción afirmativa.

Por otro lado, en materia indígena se cumple al tener representación en la primera y tercera regiduría, a nombre del ciudadano Roberto Lima Zamora como su suplente el ciudadano Felipe Salinas, esto se verifica con los acuerdos aprobados por el Consejo Municipal IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/006/2021 (MC), como de los documentos que obran agregados al expediente a fojas 790 y 77, respectivamente que acreditan su calidad.

En ese mismo tenor, las ciudadanas Lizeth (sic) Leonor Campos Elizalde y Lucina Castro Fernández, registro otorgado con la calidad de indígenas mediante acuerdo IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/008/2021 (MORENA) como de los documentos que obran agregados al expediente a fojas 830 y 843, respectivamente con las cuales acreditan su calidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

Así como el grupo vulnerable que fue materia del presente fallo a nombre de la ciudadana Lizeth (sic) Leonor Campos Elizalde por ser una persona que encuadra dentro del grupo de jóvenes.

Por lo anterior, se deja sin efectos la entrega de constancias de los ciudadanos Bertín Pérez Sanvicente y Francisco Guillermo Garduño Maya, candidatos del Partido Fuerza por Morelos, modificándose en los términos precisados.

Por lo expuesto y fundado, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **parcialmente fundados** los agravios expuestos por los actores del juicio ciudadano TEEM/JDC/1430/2021-3 y del recurso de inconformidad TEEM/74/2021-3 (sic), pero a la postre **inoperantes**, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** – Resultan esencialmente **fundados** los agravios expuestos por la actora de los juicios de la ciudadanía TEEM/JDC/1386/2021-3 y TEEM/JDC/1462/2021-3 como del recurso de inconformidad TEEM/RIN/60/2021-3, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

**TERCERO.** – Se revoca parcialmente el acuerdo **IMPEPAC/CEE/382/2021** en los términos razonados en la presente sentencia y en lo que fue materia de impugnación, con los efectos señalados en la misma.

[...]

**24. NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.** En fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, notificó al Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral Local, la sentencia emitida en el expediente **TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS**.

#### CONSIDERANDO

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, en la Base I, primer y segundo párrafos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la renovación de los poderes del Estado, se realizará mediante elecciones, a través de los partidos políticos:

[...]

**... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:**

**I. Los partidos políticos son entidades de interés público;** la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

**Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,** contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

III. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que **son prerrogativas del ciudadano** votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.



**popular**, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

**IV.** Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, inciso k), de la Norma Fundamental; 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

**V.** Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**VI.** El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

**VII.** Dispone el artículo 112 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

**VIII.** De igual manera el artículo 71, del código comicial vigente, señala que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**IX.** Que el artículo 69 del Código Comicial, señala que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con el Consejo Estatal Electoral, las comisiones permanentes y temporales, los consejos distritales y municipales electorales, las mesas directivas de casillas, entre otros.

**X.** Así mismo señala el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en su artículo 65 que son fines del instituto morelense:

[...]

**I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

**II.** Consolidar el régimen de partidos políticos;

**III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

**IV.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

**V.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.  
[...]

**XI.** Disponen el artículo 17 del Código Electoral dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional.

**XII.** De conformidad con el numeral 18 del Código Electoral Local, la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

[...]

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación diputados por el principio de representación.

[...]

**XIII.** Por otra parte, el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que para la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

asignación de diputados de representación proporcional se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación:

[...]

Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

**II.** Para tal efecto se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.

**III.** La asignación de diputados se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural y el resto mayor, en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas de cada partido político.

**IV.** Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- a) Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputados de representación proporcional, y
- b) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

**V.** La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

- a) Se asignará un diputado a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el cinco por ciento de la votación válida emitida;
  - b) En una segunda asignación, se distribuirán tantos diputados como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello;
  - c) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.
- [...]

**XIV.** Por su parte, el artículo 180 del Código Comicial vigente establece que El registro de las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, y en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

**XV.** Por su parte, el numeral 78, fracción XXXVI, del código comicial vigente, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas

**XVI.** Por su parte, el artículo 79 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribución del Consejero Presidente del Instituto Morelense, tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales.

**XVII.** A su vez, el numeral 98, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Morelos, señala como atribución el Secretario Ejecutivo del órgano electoral local, en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal.

**XVIII.** Así mismo, el artículo 254, segundo párrafo, del Código comicial vigente, refiere en relación a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal hará la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos. Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.

**XIX.** A su vez, el numeral 256, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral hará la asignación de regidores.

**XX.** Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, precisa que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/382/2021**, se determinó la declaración de validez de la elección del Municipio de Totolapan, Morelos, que tuvo verificativo el seis de junio del dos mil veintiuno, respecto al cómputo total para la asignación de Regidores del Municipio antes mencionado, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

Derivado de ello, se generaron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, presentados por diversos ciudadanos impugnando el acuerdo antes citado; y en consecuencia, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente **TEEM/JDC/1386/2021-3 y sus acumulados.**

Al respecto, resulta de importancia referenciar que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia de mérito determinó **modificar el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificado con el número IMPEPAC/CEE/382/2021**, mediante el cual se realizó la Declaración de Validez de la Elección que tuvo verificativo el seis de junio respecto al cómputo total para la asignación de Regidores en el Municipio de Totolapan, Morelos, así como la entrega de las constancias de asignación respectivas.

En razón de ello, la autoridad jurisdiccional, determinó lo siguiente:

[...]

**OCTAVO. Efectos.**

Al resultar fundados los agravios (sic) de los juicios de la ciudadanía TEEM/JDC/1386/2021-3 y TEEM/JDC/1462/2021-3, como del recurso de inconformidad TEEM/RIN/60/2021-3, lo procedente es modificar el acuerdo impugnado, para que, en un plazo de **tres días naturales** contados a partir del día siguiente de la presente resolución, el IMPEPAC otorgue las constancias a las ciudadanas Lizeth (sic) Leonor Campos Elizalde y Raúl Galván Hernández y sus respectivos suplentes de fórmula como regidores del Municipio de Totolapan, quedando el cabildo como a continuación se refleja:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.



PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROPIETARIO	HOMBRE	X		SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRIA
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE	X		RICARDO FERNANDO MARENTES SALAZAR
	SINDICATURA PROPIETARIO	MUJER	X		LORENA TENCO ÁLVAREZ
	SINDICATURA SUPLENTE	MUJER	X		NATHALIE AYARI NAVA ROMERO
	PRIMER REGIDURÍA PROPIETARIO	HOMBRE	X		ROBERTO LIMA ZAMORA
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	HOMBRE	X		FELIPE POROCA SALINAS
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	HOMBRE			RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	HOMBRE			FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA
morena	TERCER REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJER	X	X	LIZETH LEONOR CAMPOS ELIZALDE
	TERCER REGIDURÍA SUPLENTE	MUJER	X		LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ

De la tabla inserta, se advierte que se cumple con la participación de la mujer en la posición de la síndica y en la tercera regiduría (2) hombres en la posición de Presidencia, primera y segunda regiduría (3), por lo que se cumple con la acción afirmativa.

Por otro lado, en materia indígena se cumple al tener representación en la primera y tercera regiduría, a nombre del ciudadano Roberto Lima Zamora como su suplente el ciudadano Felipe Salinas, esto se verifica con los acuerdos aprobados por el Consejo Municipal IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/006/2021 (MC), como de los documentos que obran agregados al expediente a fojas 790 y 77, respectivamente que acreditan su calidad.

En ese mismo tenor, las ciudadanas Lizeth (sic) Leonor Campos Elizalde y Lucina Castro Fernández, registro otorgado con la calidad de indígenas mediante acuerdo IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/008/2021 (MORENA) como de los documentos que obran agregados al expediente a fojas 830 y 843, respectivamente con las cuales acreditan su calidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

Así como el grupo vulnerable que fue materia del presente fallo a nombre de la ciudadana Lizeth (sic) Leonor Campos Elizalde por ser una persona que encuadra dentro del grupo de jóvenes.

Por lo anterior, se deja sin efectos la entrega de constancias de los ciudadanos Bertín Pérez Sanvicente y Francisco Guillermo Garduño Maya, candidatos del Partido Fuerza por Morelos, modificándose en los términos precisados.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resultan **parcialmente fundados** los agravios expuestos por los actores del juicio ciudadano TEEM/JDC/1430/2021-3 y del recurso de inconformidad TEEM/74/2021-3 (sic), pero a la poste **inoperantes**, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** – Resultan esencialmente **fundados** los agravios expuestos por la actora de los juicios de la ciudadanía TEEM/JDC/1386/2021-3 y TEEM/JDC/1462/2021-3 como del recurso de inconformidad TEEM/RIN/60/2021-3, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

**TERCERO.** – Se revoca parcialmente el acuerdo **IMPEPAC/CEE/382/2021** en los términos razonados en la presente sentencia y en lo que fue materia de impugnación, con los efectos señalados en la misma.

[...]

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que en que en el apartado **OCTAVO** de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/1386/2021-3 y sus acumulados, se aprecia que la candidata electa a la tercera regiduría propietaria, postulada por el Partido MORENA, se señala que el nombre de dicha candidata electa es “**LIZETH LEONOR CAMPOS ELIZALDE**”, siendo que del Sistema Estatal de Registro de Candidatos (SERC), se aprecia que el nombre correcto es “**LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE**”, tal como se acredita con el expediente de registro de la citada candidata, ya que de su acta de nacimiento y su credencial de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.



elector, se desprende que el nombre correcto de la candidata electa a la tercera regiduría propietaria para integrar el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, es "**LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE**", motivo por el cual se considera oportuno que a fin de no vulnerar algún derecho político electoral de dicha candidata electa, se remita al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el expediente de registro respectivo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a la **sentencia**, de fecha cuatro de septiembre del año en curso, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM-JDC-1386/2021 Y ACUMULADOS**, **instruye** al **Secretario Ejecutivo**, para que emita las Constancias de Asignación a favor de los ciudadanos **RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA**, propietario y suplente, postulados por el **PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE**; así como de las ciudadanas **LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ**, propietaria y suplente, postuladas por el **PARTIDO MORENA**, como candidatos electos a Regidoras y Regidores, para integrar el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS**, fue notificada al Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral Local el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en ese sentido, el órgano jurisdiccional local otorgó un plazo de **tres días naturales**, para dar cumplimiento a la resolución antes referida, por lo anterior, este órgano electoral se encuentra dando cumplimiento en tiempo y forma a la resolución antes citada.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 35, 41, Base I, primer y segundo párrafo, Base V, apartado C y 116,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.**



párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, 28, 214, numeral 1, 232, numeral 4, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, 30, 63, párrafo tercero, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 65, 69, 71, 78, fracción XXXVI, 79, 98, fracción V, 180, 254, 256, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se ordena emitir las constancias de asignación de los ciudadanos **RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ**, como segundo Regidor propietario, y **FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA**, como segundo Regidor suplente, postulados por el **PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE**; así como de las ciudadanas **LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE**, como tercera Regidora propietaria y **LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ**, como tercera Regidora suplente, postuladas por el **PARTIDO MORENA**, como candidatos electos a Regidoras y Regidores, para integrar el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, derivado de la modificación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/382/2021**, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/1386/2021-3 Y ACUMULADOS**.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, expida las constancias de asignación a las candidatas y candidatos electos a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

Regidores, para integrar el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, citadas con antelación, las cuales serán entregadas en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicado en **Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.**

**CUARTO.** Intégruese a los ciudadanos **RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ**, como segundo Regidor propietario, y **FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA**, como segundo Regidor suplente, postulados por el **PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE**; así como de las ciudadanas **LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE**, como tercera Regidora propietaria y **LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ**, como tercera Regidora suplente, postuladas por el **PARTIDO MORENA**, como candidatos electos a Regidoras y Regidores, para integrar el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**QUINTO.** Se **informe** y se **remitan** las constancias respectivas al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, a la emisión del presente acuerdo, en autos del expediente **TEEM/JDC/1386/2021-3 Y ACUMULADOS.**

**SEXTO.** **Notifíquese** la presente determinación a los Partidos Políticos Renovación Política Morelense y MORENA, y a los ciudadanos **RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE** y **LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ.**

**SEPTIMO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.



El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD, de las Consejeras y los Consejeros presentes**, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el siete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las **diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos.**



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ<sup>1</sup>  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO  
RÍOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

#### CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.



LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO  
CARRILLO PEREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JOSE MIGUEL RIVERA  
VELAZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

**C. FERNANDO GUADARRAMA  
FIGUEROA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS  
RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ARTURO ESTRADA LUNA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUTURO, FUERZA, TRABAJO  
Y UNIDAD POR EL RESCATE  
OPORTUNO DE MORELOS**

**C. ADAN MANUEL RIVERA  
NORIEGA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. ABRAHAM JAIRSINHO  
CASILLAS VALLADARES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA POR MÉXICO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS RAÚL GALVÁN HERNÁNDEZ, COMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, Y FORTINO HERNÁNDEZ HUESCA, COMO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE; Y LAS CIUDADANAS LIZET LEONOR CAMPOS ELIZALDE, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA Y LUCINA CASTRO FERNÁNDEZ, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1386/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

